

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 21 de agosto de 2017

N° 138-2017-GG-OSITRAN

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Edwin Delgado Fuentes y Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides; el Informe N° 0214-2017-JGRH-GA-OSITRAN y la Nota N° 305-2017-JGRH-GA-OSITRAN emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 103-17-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, que debe contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna

o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, entre otros aspectos, en la referida Directiva se dispone que excepcionalmente se puede conceder el beneficio de la defensa cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, siempre que la eficacia de este beneficio se condicione a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique el inicio del respectivo proceso o procedimiento;

Que, en el marco de la mencionada normativa, los señores Edwin Delgado Fuentes y Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides, ambos servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, han solicitado que la Entidad apruebe su defensa legal en atención a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 247-2017-CG/IMPROY-AC, Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, “Ejecución del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Trujillo – Sullana”, emitido por la Gerencia del Departamento de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, en el que se les involucra, conjuntamente con otras personas, en hechos que se encuentran relacionados con situaciones que se derivan del ejercicio de sus funciones como Supervisor de Inversiones II y Gerente de Supervisión encargado (hoy Gerente de Supervisión y Fiscalización), los que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, así como presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, lo que da mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 103-17-GAJ-OSITRAN del 21 de agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en tanto los dos solicitantes se encuentran involucrados en el Informe de Auditoría N° 247-2017-CG/IMPROY-AC, Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, “Ejecución del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Trujillo – Sullana”, emitido por la Gerencia del Departamento de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, debido a que no habrían aplicado oportunamente la reducción y la suspensión temporal de los servicios de supervisión de la Concesión, permitiendo el reconocimiento de derechos de pago mayores al avance de obra durante 26.5 meses, situación que habría generado un perjuicio económico al Estado por la suma de US\$ 4 693 124,16, se considera pertinente aplicar lo señalado en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vale decir, acumular ambas solicitudes a fin que sean atendidas a través de una sola Resolución de Gerencia General;

Que, por otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta a través del mismo Informe que los señores Delgado y Herrera han cumplido con presentar sus respectivas solicitudes ante la Gerencia General de OSITRAN, con fecha 15 y 16 de agosto de 2017, respectivamente, respetando los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva “Reglas para acceder al



beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; asimismo, cumplieron con adjuntar los documentos establecidos en el referido numeral;

Que, adicionalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que en el Informe de Auditoría N° 247-2017-CG/IMPROY-AC, se les atribuye a los señores Delgado y Herrera la presunta responsabilidad en el ejercicio de sus funciones como Supervisor de Inversiones II y Gerente de Supervisión encargado (hoy Gerente de Supervisión y Fiscalización); por lo que, dicha Gerencia considera que debe declararse procedente las solicitudes de defensa legal presentadas por los mencionados servidores; siempre que, en aplicación de los numerales 6.1 y 6.4.3 de la Directiva, la eficacia de este beneficio se condicione a que los beneficiarios presenten al titular de la entidad las notificaciones de las citaciones o emplazamientos en los que se verifique el inicio del respectivo proceso o procedimiento;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad. Al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "*Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)*", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Edwin Delgado Fuentes y Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides, a fin que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

Artículo 2.- Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Edwin Delgado Fuentes y Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides, en su condición de servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, debido a lo señalado en el Informe de Auditoría N° 247-2017-CG/IMPROY-AC; por las consideraciones precedentemente expuestas, siendo que la eficacia de este beneficio se encuentra condicionada a que los señores Delgado y Herrera presenten ante el titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique el inicio del respectivo proceso y/o procedimiento en su contra, derivado de los hechos contenidos en el referido Informe de Auditoría.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación de los servicios de defensa legal a favor de los señores Edwin Delgado Fuentes y

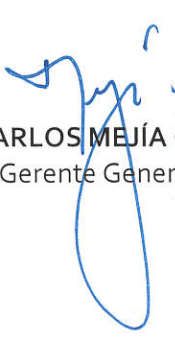


Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides, así como que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de ser el caso, adopte las acciones para el financiamiento de la referida contratación, cuando se les indique que se ha cumplido con la condición establecida en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los señores Edwin Delgado Fuentes y Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

Reg. Sal. GG: 30115-17

